



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Enero doce (12) del dos mil veintitrés (2023).

**DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE
HECHO.**

Demandante: LUZ AMPARO HENAO HINCAPIE.
Demandado: JOSE OCTAVIO RENDON SALAZAR
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00308-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación de la demanda, se observa que esta fue subsanada conforme los defectos advertidos en auto que antecede, en consecuencia en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de DECLARACION EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora LUZ AMPARO HENAO HINCAPIE, por medio de apoderado judicial, en contra del señor JOSE OCTAVIO RENDON SALAZAR.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda bajo las formalidades del artículo 368 del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la demanda al señor JOSE OCTAVIO RENDON SALAZAR, en los términos establecidos por la Ley 2213 del 2022 y artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: CORRASELE TRASLADO de la demanda al señor JOSE OCTAVIO RENDON SALAZAR, por el termino de veinte (20) días.

SEXTO: Reconocer, personería jurídica al Doctor DANIEL ANTONIO CABALLERO ATENCIO para actuar en el presente proceso como apoderado

judicial de la señora LUZ AMPARO HENAO HINCAPIE, dentro de los términos y efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito